

GRADO DE FIALIBILIDAD (ART. 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS)

Verifique si cumple con los requerimientos establecidos, tomando en cuenta los factores siguientes:

- a. Recursos y capacidad financiera para asumir la responsabilidad por el riesgo de pérdida;
- b. Garantías y representaciones;
- c. Seguros;
- d. Descripción detallada de las políticas, procedimientos y mecanismos que el prestador de servicios de certificación se obliga a cumplir;
- e. Disponer de personal suficiente de reconocida honorabilidad, el cual deberá ser competente para las funciones que realiza, incluyendo la emisión de opiniones técnicas que se requieran, la formulación de políticas y su implementación;
- f. Experiencia en tecnologías de clave pública y familiaridad con procedimientos de seguridad apropiados;
- g. Contar con el equipo y los programas informáticos necesarios;
- h. Mantenimiento de un registro de auditoría y realización de auditorías por una Autoridad independiente;
- i. Existencia de un plan para casos de emergencia (por ejemplo, “programas de recuperación en casos de desastre” o depósitos de claves);
- j. Disposiciones para proteger su propia clave privada;
- k. Seguridad interna;
- l. Disposiciones para suspender las operaciones, incluida la notificación a los usuarios;
- m. Declaración de limitación de la responsabilidad;
- n. Contar con procedimientos de revocación (en caso de que la clave criptográfica se haya perdido o haya quedado en entredicho).

GRADO DE FIALIBILIDAD (ART. 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS)

Para verificar que las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) cumplan con los requerimientos antes establecidos y para determinar el grado de fiabilidad de dichos prestadores, la AAC (DIGEPIH) observara, los factores siguientes:

- a. Recursos y capacidad financiera para asumir la responsabilidad por el riesgo de pérdida;
- b. Garantías y representaciones;
- c. Seguros;
- d. Descripción detallada de las políticas, procedimientos y mecanismos que el prestador de servicios de certificación se obliga a cumplir;
- e. Disponer de personal suficiente de reconocida honorabilidad, el cual deberá ser competente para las funciones que realiza, incluyendo la emisión de opiniones técnicas que se requieran, la formulación de políticas y su implementación;
- f. Experiencia en tecnologías de clave pública y familiaridad con procedimientos de seguridad apropiados;
- g. Contar con el equipo y los programas informáticos necesarios;
- h. Mantenimiento de un registro de auditoría y realización de auditorías por una Autoridad independiente;
- i. Existencia de un plan para casos de emergencia (por ejemplo, “programas de recuperación en casos de desastre” o depósitos de claves);
- j. Disposiciones para proteger su propia clave privada;
- k. Seguridad interna;
- l. Disposiciones para suspender las operaciones, incluida la notificación a los usuarios;
- m. Declaración de limitación de la responsabilidad;
- n. Contar con procedimientos de revocación (en caso de que la clave criptográfica se haya perdido o haya quedado en entredicho).

DECLARACIÓN JURADA

Declaro conforme lo siguiente:

1. Conocer lo criterios, requisitos y condiciones de acreditación establecidos por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC), así como las obligaciones y derechos que involucra obtener la correspondiente acreditación como PRESTADOR de SERVICIOS de CERTIFICACIÓN (PSC).
2. Que la PRESTADORA de SERVICIOS de CERTIFICACIÓN (PSC) cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias para prestar los servicios de certificación electrónica cuya acreditación se solicita.
3. Que la PRESTADORA de SERVICIOS de CERTIFICACIÓN (PSC) cuenta dentro de sus sistema operativo con el Software, Hardware y demás componentes adecuados para la práctica de la certificación y las condiciones de seguridad adicionales basadas en estándares internacionales o compatibles que aseguren a interoperabilidad y las condiciones tecnológicas exigidas.
4. Aceptar las visitas del o las personas que designe la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC) para efectuar actividades de supervisión y auditoría que fueren necesarias de acuerdo a lo dispuesto en LEY DE FIRMAS ELECTRÓNICAS Y SU REGLAMENTO.
5. Brindar las facilidades necesarias en todas las instalaciones para llevar a cabo evaluaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la acreditación del certificado como PRESTADOR de SERVICIOS de CERTIFICACIÓN (PSC).
6. Contratar los Seguros o garantías bancarias que determine la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC) una vez obtenida la acreditación, COMO REQUISITO PREVIO PARA EL OTORGAMIENTO de la Certificación requerida.
7. Contar y disponer de la documentación correspondiente de una POLITICA, un PLAN DE PRIVACIDAD y una POLITICA de SEGURIDAD; y cumplir con los requerimientos de la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC).
8. Que la información indicada y facilitada en la presente solicitud es fidedigna.

Nombre Representante Legal

Firma

Identificación

COMPROMISO LEGAL

Declaro conforme lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos de acreditación de la Certificación requeridos por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC) conforme lo dispuesto en LEY DE FIRMAS ELECTRÓNICAS Y SU REGLAMENTO.
2. Respetar el procedimiento de acreditación de Certificados establecido por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC).
3. Erogar y abonar todos los gastos administrativos y de evaluación que pudieran originarse del trámite de la Solicitud de Certificación.
4. Facilitar el acceso a la información, los documentos y los registros que sean necesario para para la evaluación sobre la procedencia o no de la acreditación de la Certificación requerida.
5. En caso de ser concedida la CERTIFICACIÓN, declara frente a terceros estar acreditado solo respecto del alcance de la misma, diferenciando permanentemente de otras actividades que presten fuera de dicho alcance.
6. No utilizar los SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN de manera que ponga en entredicho la ESTRUCTURA OFICIAL de la FIRMA ELECTRÓNICA y afecte la reputación de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DIGEPIH) en su condición de AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC).
7. En los casos de SUSPENSIÓN o CANCELACIÓN de la CERTIFICACIÓN, interrumpir de forma inmediata el uso de logotipos, identificadores o lemas de toda la documentación y/o material administrativo o publicitario relacionado con la certificación afectada.
8. Cumplir con el mantenimiento de la confidencialidad de la información relativa a los solicitantes o titulares de certificados electrónicos, limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de certificación.
9. Quedar expresamente impedido de comercializar de cualquier forma, las BASES DE DATOS o ARCHIVOS DIGITALES con información personal de los Solicitantes o Titulares de Certificados Electrónicos.

Nombre Representante Legal

Firma

Identificación

INFORMACIÓN IMPORTANTE

De conformidad a La LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS aprobada mediante DECRETO Nº 149-2013, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, Número 33,301 del 11 de diciembre del 2013 y el REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS aprobado mediante ACUERDO EJECUTIVO Nº 41-2014, emitido el 12 de diciembre del 2014 (Oficio SECM Nº155-2015) y publicado en el Diario Oficial LA GACETA el 21 de mayo del 2015; en los Artículos 25 y 40 establecen el “Procedimiento de Acreditación de las Autoridades de Certificación o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC)”.

La acreditación es un PROCESO ADMINISTRATIVO, por lo tanto las reglas y normas que lo rigen son parte de la legislación Nacional y se encuentran disponibles en el Diario Oficial LA GACETA. En tal sentido, conforme a lo expuesto en la SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD implica la ACEPTACIÓN y la intención de ser CERTIFICADO como PRETASTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN (PSC) en el marco de las mismas.

Respecto de las Facultades del Representante o Solicitante, el Artículo 25, dice:

Las facultades de la persona natural que actúa en representación del solicitante se acreditarán de la manera siguiente:

- a. **En el caso de personas jurídicas constituidas en el país:** En el poder o mandato que acredite la representación deberán constar las facultades conferidas al representante, bastando para tales efectos la presentación de la copia autenticada o cotejada del poder respectivo.
- b. **En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero:** Los correspondientes poderes o mandatos, deberán ser apostillados o en su caso, legalizados por un Funcionario Consular de Honduras; y de encontrarse redactados en idioma extranjero, será necesario su traducción al idioma oficial, debiendo el responsable de la traducción suscribir el correspondiente documento.
- c. **En el caso de instituciones del Estado:** Deberá acreditarse el acuerdo de nombramiento de la persona encargada de dirigir la oficina, gerencia o dependencia interna encargada de la prestación del servicio de certificación digital. Asimismo se debe acreditar las competencias y facultades de este funcionario.

Respecto de la Duración de la Acreditación, el Artículo 40, dice:

La duración de la autorización otorgada por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) para operar como la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) será de cinco (5) años, a partir de la fecha de la resolución que la conceda; pero podrá renovarse por periodos iguales mediante el pago de la tasa de renovación. Si la Autoridad Administrativa Competente (AAC) considera necesario deberá practicarse inspección o auditoria para constatar el cumplimiento de los requisitos y de la efectiva prestación de servicios de acreditación.

Respecto a la responsabilidad, el Artículo 25 de la Ley de Firmas Electrónicas, Decreto 149-2013, dice:

Las Autoridades Certificadoras serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas. En todo caso corresponderá las Autoridades Certificadoras demostrar que actuó con la debida diligencia.

Observación: La Acreditación de las Autoridades de Certificación o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) de Firma Electrónica, se efectuará mediante la presentación de la Solicitud correspondiente ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), en el formato disponible en la página Web de la DIGEPIH, www.digepih.webs.com; y se deberá acceder a la página Web www.ip.gob.hn para generar el “Recibo” para proceder a cancelar el valor por Acreditación que corresponde.